

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Verbal No. 2020 – 00292

1.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO se notificó debidamente bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, quien oportunamente a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales ya tuvo oportunidad la parte actora de pronunciarse al respecto a tiempo.

2.- En virtud del inciso 2 del artículo 75 del C.G del P., se reconoce personería a la firma PEDRO HERRERA ABOGADOS S.A.S., como representante legal judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en la forma y en los términos del mandato allegado.

3.- Continuando con el trámite correspondiente, el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces del hospital accionado.

1.3.- A tenor de lo reglado en el artículo 275 del C.G del P., líbrese comunicación con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de diez (10) días se sirva allegar la documentación requerida por la actora en las páginas 11 y 12 del escrito de demanda.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de la demanda.

2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver la aquí demandante.

2.3.- Se decretan los testimonios de los médicos LUIS EDUARDO BERMÚDEZ y JUAN CARLOS ZAMBRANO.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

3.1.- Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 7 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos¹ deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

3.2.- Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

3.3.- Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ El extremo solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.